

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur "2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal Nº 107/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. TCP PR Nº 165/2018

Ushuaia, 25 de julio de 2018

SEÑOR VOCAL DE AUDITORÍA A/C DE LA PRESIDENCIA C.P. HUGO SEBASTIÁN PANI

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente de referencia, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, asunto: "S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL CONTROL PREVIO EN EL MARCO DEL EXP. 257/2018 LETRA E", a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

## I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originaron a raíz de la Nota Nº 1614/2018, Letra: D.P.E., del 25 de julio de 2018, por la que el señor el señor Alejandro LEDESMA, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.), solicitó se conceda la excepción del control preventivo a las actuaciones que tramitan por el expediente que identificó como Nº 257/2018, Letra E, caratulado: "S/LEY PROVINCIAL Nº 1211 – ADQUISICIÓN DE

TURBOGENERADORES, MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACTUAL".

A tal fin, fundamentó el requerimiento en lo siguiente: "(...) La contratación de referencia esta dada en el marco de la Emergencia del Sector Eléctrico para la ciudad de Ushuaia, declarada por la Ley Provincial Nº 1100 y su prórroga por Ley Provincial Nº 1179, que tiene por objeto la compra de la Central Térmica Sullair que provee actualmente de energía a la ciudad.

En razón de que el 30 de junio del corriente se venció el plazo de seis meses para mantener el equipamiento por parte de Sullair Argentina SA dentro de la Central Térmica Sullair, en relación al contrato que mantenía esa empresa con ENARSA para la producción de energía a la ciudad y teniendo en consideración la facultad de Sullair de terminar en cualquier momento por cuestiones comerciales el mantenimiento de la Planta, lo que posicionaría al Sistema de Producción Eléctrica de la ciudad en una situación proclive a los cortes de energía, se hace necesario solicitar la excepción al trámite de control preventivo llevado a cabo por ese Organismo de Control para facilitar la compra que tramita por el expediente de referencia.

(...) Se pone de manifiesto los cortos plazos remanentes en el marco de la emergencia declarada por la Ley Nº 1100 y su prorroga Nº 1179°.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

Antártida e Islas del Atlántico Sur "2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Asimismo, acompañó copias certificadas de los Informes Técnicos agregados al expediente de tramite de la contratación como Notas Nº 625/2018 y Nº 1215/2018, ambas Letras D.P.E., suscritas por el Jefe Departamento Generación, Ing. Juan Pablo MARINI y del Dictamen Legal D.P.E. Nº 32/2018, Letra: D.P.E., aduciendo que aquellos acreditarían la urgencia en la compra, por lo que justificaría la excepción al control preventivo solicitada.

## II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

A través de la Resolución Plenaria Nº 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial Nº 50, modificado por su similar Nº 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente se enervarían (v. artículo 1º).

Así, tal como fuese indicado en los considerandos de la Resolución citada, permitiría que el Cuerpo Plenario de Miembros pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a la urgencia y significación del asunto.

En el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley,

expresó al respecto que: "También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoria pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar un ejército de auditores que si no controlan de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de control externo".

Luego, del análisis de la Nota Nº 1614/2018, Letra: D.P.E., surgirían razonablemente cumplimentados los recaudos estipulados en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 123/2016.

En efecto, la excepción ha sido solicitada a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a). A su vez, ha sido suscripta por el Señor Alejandro LEDESMA, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía, con lo que satisface la formalidad del inciso b).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

. Antártida e Islas del Atlántico Sur "2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Por último, el pedido contiene el objeto expreso y la normativa que lo sustenta, de acuerdo con la condición prevista en el inciso c). Máxime que de los informes técnicos remitidos en adjunto a la misiva que originó las presentes actuaciones, permiten meritar favorablemente la procedencia de la excepción solicitada, ante la urgencia de proceder con la contratación.

Consecuentemente, cabría recomendar se exceptúe del control preventivo al trámite de marras, resultando pertinente hacer saber al Presidente de la D.P.E., señor Alejandro LEDESMA, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.

En virtud de lo anterior y de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria Nº 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y, por otro, efectúe la correspondiente anotación en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

En virtud de lo expuesto, se eleva el expediente a Presidencia para la prosecución del trámite.

Dr. Pable Esteban GENNARO
Abogado
Mat. Nº 782 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

6 -